

**BENEFICIADORA GILGOD, C.A.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212º y 163º Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 70 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-80434 ESTE FOLIO PERTENECE A: BENEFICIADORA GILGOD, C.A. Número de expediente: 454-50434. CIUDADANO(A): REGISTRADOR(A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.** Yo, JOSE LUIS GIL GODOY, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de identidad No V- 14.928.119, domiciliado en Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo; en mi Carácter de Presidente, ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: la tramitación de constitución de Una (01) Compañía Anónima, la cual girará bajo la denominación Social de **BENEFICIADORA GILGOD, C.A.** requiero se sirva ordenar la inscripción, registro y publicación de la presente Participación, Acta de Constitución y Estatutos Sociales, conforme a las Normas señaladas en el Código de Comercio Venezolano.- Así mismo, solicito se me expida Copia Certificada, tanto de la presente Participación, como de los Estatutos Sociales y recaudos anexos, a los fines de su publicación.- En Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo a la fecha de su presentación.- JOSE LUIS GIL GODOY Firma ilegible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212º y 163º Lunes 23 de Enero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ADANGGY ORTIZ IPSA N.: 261803, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 70 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 20739.78 Según Planilla RM No. 45400223611. La Identificación se efectuó así: JOSE LUIS GIL GODOY C.I:V-14928119. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: BENEFICIADORA GILGOD, C.A. Número de expediente 454-50434 CONST. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Nosotros: JOSE LUIS GIL GODOY y MARIA EDILIA GODOY DURAN, venezolanos, Mayores de edad, Solteros y Divorciada, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-14.928.119 y V-5.766.954; respectivamente, en su orden, domiciliados en Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo; por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, Una (01) Compañía Anónima, bajo la denominación de BENEFICIADORA GILGOD, C.A. documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la Compañía, la cual se registrará por lo establecido en los siguientes Capítulos y Cláusulas: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social BENEFI-

CIADORA GILGOD, C.A para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales.- CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio será en la Calle el Río, Edificio la Criollita, Zona Industrial Carmen Sánchez de Jelambi, Parroquia San Luis, Municipio Valera del Estado Trujillo; pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias y/u oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: El objeto de la compañía lo constituye el fomento, producción, mataderos, fincas y granjas avícolas y agropecuarias, incluyendo la cría, la recría, incubación reemplazo y beneficio (matanza) en todos sus semovientes aves o cualquier otra especie; Así mismo, se dedicará a la elaboración, compra, venta, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento, importación y exportación, tanto al mayor como al detal de embutidos, productos lácteos y sus derivados, así como también alimentos no perecederos y perecederos, carnes rojas y blancos, y víveres en general, venta, comercialización y empaquetado de cualquier tipo de granos, hortalizas, legumbres, frutas, verduras; compra, venta, y comercialización, distribución, importación y exportación e alimentos balanceados para animales. De tal manera que la Compañía Anónima podrá dedicarse a la realización de cualquier actividad de lícito comercio o industria relacionado con el objeto social antes mencionado, todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables.- CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) dividido en CINCUENTA (100) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una.- Las Acciones de la Compañía son indivisibles.- En caso de que, por Muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a Una (01) sola de ellas como representante, a quien la Compañía reconocerá como única Titular.- Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y por los Accionistas de la siguiente manera: El Accionista JOSE LUIS GIL GODOY, ya identificado; ha suscrito y pagado NOVENTA (90) ACCIONES, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una, para un monto total de NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 900.000,00); y la Accionista MARIA EDILIA GODOY DURAN, ya identificada, ha suscrito y pagado DIEZ (10) ACCIONES, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una, para un monto total de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00); los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de las Accionistas como se evidencia de Balance General de constitución que se anexa.- Nosotros, JOSE LUIS GIL GODOY y MARIA EDILIA GODOY DURAN; previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los Accionistas, y su dejaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los Estatutos, o en su defecto, a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los Socios, aun

para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLAUSULA SÉPTIMA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLAUSULA OCTAVA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital.- De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.- CAPITULO IV: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. CLAUSULA NOVENA: La administración, gestión y dirección de la compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por Un (1) PRESIDENTE Y UN (1) VOCEPRESIDENTE, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.- CLAUSULA DÉCIMA: El Presidente y el Vice-Presidente, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía, en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e inmuebles de la Compañía, o gravarlos, ya sea en hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria a la Asamblea de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance De Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus Obligaciones y Deberes; 7) Abrir Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por: citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición.- Queda plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la

Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta del Presidente y del Vice-Presidente de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda e hipoteca.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El Vicepresidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste.- Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las Convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados a otra persona por la Presidenta.- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas y durarán en sus funciones SIETE (07) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual periodo.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, TRES (03) ACCIONES cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario quien durará CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido; tendrá las Atribuciones y Deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.- CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año.- Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta al día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas, se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiese utilidades, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales. CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en este documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: el accionista JOSE LUIS GIL GODOY, anteriormente identificado; y VICEPRESIDENTE: se designa al ciudadano MARIA EDILIA GODOY DURAN, ya identificada.- Igualmente como COMISARIO, a LAURA JOSEFINA BECERRA BENAVIDES, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N°: V-14.022.491, Licenciada en Contaduría Pública, debidamente inscrita bajo el N°: CPC.103.220, domiciliada en Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo.- Se autoriza suficientemente al ciudadano ADANGGY TAMARA ORTIZ RAMIREZ, ya identificado; para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro respectivo y cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.- En Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo a la fecha de su presentación.- JOSE LUIS GIL GODOY MARIA EDILIA GODOY DURAN. Firmas Ilegibles